



**RADICACION:** 08001-31-53-005- 2021-00328-00  
**PROCESO:** VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
**DEMANDANTE:** RICHARD ANTONIO MENESES RINCON C.C. No: 8533889.  
**DEMANDADO:** CONCESIONARIOS UNIDOS SA. NIT.No.9003211000 Y OTROS

Barranquilla, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), en la que figura como parte demandante El señor RICHARD ANTONIO MENESES RINCON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.533.889, por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, con cedula de ciudadanía No.72.330.200, y T.P.No. 269502 del C. S. J., presenta demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra: “CONCESIONARIOS UNIDOS SA” con NIT 900.321.100– 0 en calidad de LOCATARIO del vehículo de placas WOU-892, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada legalmente por SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 13.744.271 o por quien haga las veces al momento de la notificación, “LITEYCA DE COLOMBIA SAS” con NIT 900911740-6, en calidad de tenedor legitimo del vehículo de placas WOU-892, Representada legalmente por PABLO ROSON CEDRON identificado con cedula de ciudadanía Nro. 482429 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, “LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS”, Con NIT 860.002.400-2, en calidad de aseguradora del vehículo de placas WOU-892 –Representada legalmente por ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía Numero 52.817.359 de Bogotá o por quien haga las veces al momento de la notificación.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), en la que figura como parte demandante El señor RICHARD ANTONIO MENESES RINCON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.533.889, por medio de apoderado judicial ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, con cedula de ciudadanía No.72.330.200, y T.P.No. 269502 del C. S. J., presenta demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra: “CONCESIONARIOS UNIDOS SA” con NIT 900.321.100– 0 en calidad de LOCATARIO del vehículo de placas WOU-892, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada legalmente por SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 13.744.271 o por quien haga las veces al momento de la notificación, “LITEYCA DE COLOMBIA SAS” con NIT 900911740-6, en calidad de tenedor legitimo del vehículo de placas WOU-892, Representada legalmente por PABLO ROSON CEDRON identificado con cedula de ciudadanía Nro. 482429 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, “LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS”, Con NIT 860.002.400-2, en calidad de aseguradora del vehículo de placas WOU-892 –Representada legalmente por ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía Numero 52.817.359 de Bogotá o por quien haga las veces al momento de la notificación.



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el término de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, con cedula de ciudadanía No.72.330.200, y T.P.No. 269502 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR</p> <p>ESTADO No. 006</p> <p>HOY 18ENERO 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
--

COG/ebf.  
Rad.2021-00328-00